**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Antecedentes

**Primero. Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Segundo. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual, de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**Tercero. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 02 de octubre de 2020.

**Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de febrero de 2019 (en lo sucesivo, los “Lineamientos”).

**Quinto. Lineamientos de Consulta pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" ("Lineamientos de Consulta Pública"). En términos de lo dispuesto por el artículo PRIMERO Transitorio, los Lineamientos de Consulta Pública entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Considerandos

**Primero. Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley señala que corresponde al Instituto aprobar y expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo que modifica los Lineamientos.

**Segundo. Contenido y Objeto del Proyecto.** El presente Anteproyecto, como disposición administrativa de carácter general es aplicables a cualquier persona física, moral, ente público o comunidad indígena que pretendan obtener por parte del Instituto una concesión a las que se refiere el Título Cuarto de la Ley y tiene como objeto: (i) establecer los términos en que deben ser cumplidos los diversos requisitos para obtener una concesión; (ii) dotar de certeza jurídica a los interesados respecto de los procesos que se deben seguir para obtener los diferentes tipos de concesiones.

En ese sentido, el Anteproyecto tiene por objeto: i) aclarar y simplificar, respecto a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas los requisitos a efecto de que los interesados en obtener una concesión para estos usos sean más específicos.

ii) Durante el proceso que han llevado diversos concesionarios para uso público en materia de radiodifusión para el acreditamiento de los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artíceme 86 de la Ley, el Instituto ha observado que el plazo de seis meses que otorgó para su cumplimento ha sido insuficiente en todos los casos, pues ha resultado insuficiente para la instalación de consejo ciudadano, y para la acreditación concreta de cada uno de los ocho mecanismos, pues éste plazo no es acorde con las diversas modificaciones que dichos concesionarios deben realizar a su marco jurídico o administrativo, considerando que los concesionarios para uso público pueden ser Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público.

Es por ello, que con la finalidad de dar certeza jurídica a un número importante de concesionarios para uso público, respecto de sus concesiones de bandas de frecuencia que hoy tienen concesionadas, considerando que el plazo establecido originalmente en los Lineamientos de Concesionamiento, es ajustado para acreditar los mecanismos, se propone la ampliación del plazo para dar cumplimiento a dicha obligación, de 6 meses a 2 años, contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, y la modificación de la sanción respectiva, medidas que permitirán que los concesionarios que hayan presentado su solicitud de autorización de manera extemporánea, estar en posibilidades reales, junto con el acompañamiento que otorgue este Instituto, de establecer la implementación de los mecanismos del artículo 86 de la Ley.

En esa tesitura, se propone la misma modificación a la fracción VIII del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos de Concesionamiento, pues ambos artículos deben ser compatibles en su contenido con los concesionarios que transitaron al nuevo régimen de concesionamiento y los nuevos entrantes que obtengan sus títulos de concesión de bandas de frecuencia en los términos de la Ley.

Asimismo, considerando la armonía que deben prevalecer en el cuerpo normativo que se pretende modificar, se propone la disminución de la sanción administrativa establecida en la última parte de la fracción VIII del artículo del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos de Concesionamiento, pues como ya se indicó la revocación de dichas concesiones para uso público, afectará directamente a las audiencias de diversas localidades de la República Mexicana, que actualmente reciben sus señales, pues no tendrán las opciones educativas, culturales, sociales que estas estaciones aportan, pues los contenidos que éstos generan difícilmente podrán producirse en las concesiones de uso comercial.

Por otro lado, se propone la eliminación de la parte inicial del tercer párrafo del artículo 13 de los Lineamientos, pues con ello se busca eliminar la carga administrativa a cargo de los solicitantes y concesionarios en materia de radiodifusión para uso público y social, referente a rubricar y foliar todas las hojas de la solicitud y sus anexos por parte del mismo solicitante o a través de su representante legal, pues se considera que dicho requisito es un exceso y no tiene mayor trascendencia en la documentación presentada.

**Tercero. Importancia del Anteproyecto y la mejora administrativa**. Que el presente Anteproyecto de modificación a los Lineamientos de Concesionamiento, tiene por objeto emplear la simplificación administrativa como herramienta para eficientar los trámites y servicios a cargo del Instituto, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas a sus regulados como una política pública continua.

La tarea de mejorar y simplificar trámites es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, la forma en la que éstos se diseñan, implementan, y hacen cumplir tiene una incidencia directa en la efectividad de la regulación y, por tanto, en su capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Así que la reducción de la carga administrativa de las regulaciones gubernamentales en los ciudadanos, las empresas y el sector público es parte de la estrategia de la mejora administrativa a cargo de este Instituto para mejorar el desempeño económico y la

productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

**Cuarto. Consultas Públicas.** El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública, establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública a bajo los siguientes supuestos:

1. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
2. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refieren que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

1. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
2. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
3. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
4. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, al no actualizar ninguna de las causales de excepción, deberá estar sujeto al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento al marco jurídico aplicable.

De igual manera, la fracción II del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública, precisa la facultad de Instituto de realizar Consultas Públicas del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u\otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de los artículos 60., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LVII, 17 fracción 1, 51, 85, 86, segundo párrafo y 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y; numeral tercero fracción 11 de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones se expide el siguiente:

Acuerdo

**Primero**. Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con su respectivo ANIR de la presente determinación, a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.